

## SUPUESTO PRÁCTICO (INICIACIÓN)

13/05/2021

Se encuentra patrullando cuando recibe una llamada de la Central, en la que le indican una discusión entre usuarios, motivado por hechos del tráfico.

Llegados al lugar de los hechos comprueba que hay gran afluencia de personas alrededor de dos vehículos y dos personas que, acaloradamente discuten entre sí, habiéndose obstaculizado el tráfico por ello y estando los vehículos en medio de la intersección.

Uno de ellos es conductor de un ciclomotor y le manifiesta que el otro implicado ha estado a punto de atropellarle por no respetar la luz en fase roja de su semáforo.

El otro le dice que no es cierto y que el semáforo estaba verde.

Ambos reconocen ir conduciendo sus vehículos (son titulares).

El conductor del ciclomotor no presenta seguro.

El conductor del turismo le muestra la tarjeta ITV y es desfavorable desde hace 3 meses.

INDIQUE CUÁL SERÍA SU ACTUACIÓN.



## RESOLUCIÓN

1.-Actuación a requerimiento, con competencia para actuar según el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en el artículo 7 de las Normas-Marco de las Policías Locales de Extremadura, Decreto 218/09.

2.-Desplazamiento al lugar de los hechos por el lugar más idóneo haciendo uso de las señales ópticas y acústicas si fuere preciso (Según los artículos 68/69 RGC 1428/2003 21 noviembre) (V-1 del art. 173 del RGC R.D.1428/2003 de 21 de noviembre).

3.-Se procede a restablecer la seguridad vial, despejando la zona de curiosos, alejando así, además la alarma social que conlleva las grandes aglomeraciones.

4.-Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 D. 218/2009 de octubre con respecto al saludo y a la información prevista en el artículo 5.2 de la L.O. 2/86 FF.CC.SS., dentro de los "Principios Básicos de Actuación".

5.-Identificar a los implicados de acuerdo con el artículo 16 de la L.O. 4/2015 de 30 de marzo.

6.-Solicitud de documentación de los vehículos, según artículo 59 R.D.L 6/2015 30 de octubre.

7.-Se indica a ambos que han cometido una infracción al artículo 2-1-5E del RD 1428/2003 de 21 de noviembre RGC, bajo el epígrafe "Comportarse indebidamente en la circulación, entorpeciendo la misma y causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes", constituyendo una infracción leve -80€-(artículo 75 C, LSV RDL 6/2015 de 30 de octubre), competente para sancionar el Alcalde (art.84 LSV), lo cual permite la realización de pruebas de detección alcohólica a ambos según su artículo 14-2, procediendo según el resultado. (Cabría incluso el artículo 36.3 de la L.O. 4/2015 de 30 de marzo

"Causar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos, u obstaculizar la vía pública con mobiliario urbano, vehículos, contenedores, neumáticos u otros objetos, cuando en ambos casos se ocasione una alteración grave de la seguridad ciudadana".

8.-Dado que NO hemos observado la infracción que dio lugar a toda la actuación, se les explica que puede interponer DENUNCIA VOLUNTARIA, según lo previsto en los artículos 4,5 y 7 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

9.-Al no presentar seguro obligatorio el conductor del ciclomotor, procede su petición al F.I.V.A, caso de no estar asegurado procede su denuncia al artículo 2 del R.D.L. 8/2004, pudiendo ser motivo de inmovilización según artículo 104 R.D.L. 6/2015. (Competente para sancionar JPT artículo 84 RDL 6/2015)

10.-Dado que el conductor del turismo no ha pasado su correspondiente y preceptiva ITV DESFAVORABLE, en el tiempo máximo de 2 meses procede una denuncia al artículo 10-5 apartado 5-D, (Competente para sancionar JPT artículo 84 RDL 6/2015), responsable el titular art. 82 RDL 6/2015)

"circular el vehículo reseñado, habiendo quedado inhabilitado para ello al no haber sido sometido a nueva inspección en el plazo máximo reglamentariamente establecido, tras un primer resultado desfavorable en aquella" ( Relación directa con lo preceptuado en el artículo 11 del R.D. 920/2017 , de 23 de octubre por el que se regula la ITV).

**NOTA: Será la ITV la que participe a la JPT el hecho de que el vehículo NO ha subsanado los defectos en el plazo establecido, realizándose una propuesta que JPT valorará. Mientras no figure una baja, será considerada como ITV desfavorable, agravada por el tiempo transcurrido.**